



San Andrés Isla, seis (06) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO POR MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
REFERENCIA	88001-3184-001-2021-00064-00
DEMANDANTES	HANER FORBES LEÓN Y ANDREA ROXANA SANCHEZ BRIONES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.0501-21

Encontrándose la presente demanda en el análisis previo a la admisión, se observa que, el portavoz judicial de los demandantes, manifiesta en el líbello introductorio que entre sus poderdantes se efectuó para el 11 de septiembre de 2013 la declaratoria de la existencia de unión marital de hecho por intermedio de escritura pública No.676 ante la Notaria No.46 del circulo de Bogotá D.C., lo que da cuenta de la fecha inicial de esta unión entre los actores en esta causa, sin que se manifieste en esta oportunidad el extremo final de la misma.

Aunado a lo anterior, se cuenta que en el acápite de anexos se relaciona que adosa dicha escritura y asimismo los registros civiles de nacimiento de los accionantes, los cuales no se encuentran adosados con la presente demanda, por lo que en consecuencia, se deberá inadmitir la presente demanda, conforme a lo señalado en el Art. 90 Núm.1 del C.G.P., no obstante la misma norma en cita señala que en aquellas ocasiones donde se denote la existencia de imprecisiones que puedan ser corregidas o subsanadas, las partes contarán con un término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Así mismo, se observa que al escrito sub-examine se allegó el poder conferido por los señores HANER FORBES LEON y ANDREA ROXANA SANCHEZ BRIONES¹, del cual se logra observar que reúne los requisitos previstos en el Artículo 74 del C.G.P., por lo que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 73 ibidem, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio como mandatario judicial de los accionantes al Doctor STELMAN PUELLO HERNANDEZ en los términos que se indican en dicho escrito.

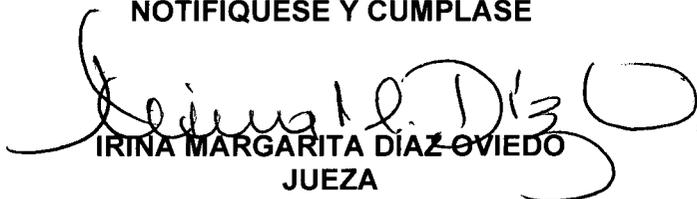
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO POR MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que corrija el líbello demandador, en los términos indicados en las consideraciones, con lo cual se subsanará la irregularidad que presenta la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica al Doctor STELMAN PUELLO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.143.35.937 expedida en Cartagena y portador de la T.P. No.274.363 del C. S. de la J., como apoderada judicial de los Señores HANER FORBES LEON y ANDREA ROXANA SANCHEZ BRIONES, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IRINA MARGARITA DÍAZ OVIEDO
JUEZA

¹ Véase folio 4 y 6 del expediente.

JUEGADO PROMISCHIO DE FAMILIA DE
SAN ANTONES ISLA

HOY 9 agosto 2021

SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION

EN ESTADO NO. 76

EL SECRETARIO Weedy Hoys